

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad

- 22** *ORDEN 400/2021, de 5 de abril, del Consejero de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, por la que delega el ejercicio de competencias en diferentes órganos de la Consejería y se desconcentran las competencias en materia de protectorado de fundaciones.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas, en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o entidades de derecho público vinculadas o dependientes.

Por su parte, el artículo 8.2 de la precitada Ley 40/2015, de 1 de octubre, determina que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos en los términos y con los requisitos que prevean las propias normas de atribución de competencias. En este sentido, el artículo 28.4 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, dispone que, en el ámbito de cada Consejería, la titularidad del Protectorado corresponde al Consejero, sin perjuicio de la posibilidad de desconcentración de dicha titularidad.

Asimismo, el artículo 28.4 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, establece que la titularidad del Protectorado en el ámbito de cada Consejería corresponde al Consejero, sin perjuicio de la posibilidad de desconcentración de dicha titularidad o delegación del ejercicio de la competencia.

Con el fin de facilitar la gestión administrativa de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia, procede establecer un régimen de delegación de competencias del titular de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, así como desconcentrar la titularidad y el ejercicio de la competencia en materia de protectorado de las fundaciones adscritas a la Consejería.

En su virtud y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 52 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

DISPONGO

Primero

Delegar en el titular de la Viceconsejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad el ejercicio de las siguientes competencias:

1. En materia de gastos:

La aprobación de los gastos de cuantía superior a 3.000.0000 de euros de los expedientes promovidos por las Direcciones Generales y demás órganos y unidades administrativas que le estén adscritos.

2. En materia de contratación:

Las atribuidas al titular de la Consejería en materia de contratación respecto de los Acuerdos Marco, cualquiera que sea su valor estimado, y de los contratos promovidos por las Direcciones Generales y demás órganos y unidades administrativas que le estén adscritos con un presupuesto base de licitación superior a 3.000.000 de euros, así como respecto de los contratos financiados con créditos asignados a programas presupuestarios de diferentes órganos, con independencia de su cuantía.

Esta delegación comprende la competencia para ordenar todos los actos administrativos que deban adoptarse en los procedimientos de contratación, a excepción de las competencias delegadas en el titular de la Secretaría General Técnica en el apartado segundo 2.b) de la presente Orden.

Esta delegación no afecta a los contratos suscritos en materia de personal que se ajustarán a lo establecido en el apartado segundo 4 de la Orden.

3. En materia de personal:

La autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización que realicen los titulares de las Direcciones Generales y el personal adscrito a la Viceconsejería reguladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

4. En materia de recursos:

La resolución de los recursos de alzada contra resoluciones dictadas por la Secretaría General Técnica en el ejercicio de sus propias competencias.

Segundo

Delegar en el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería el ejercicio de las siguientes competencias:

1. En materia de gastos:

La aprobación de gastos, independientemente de su cuantía, respecto de los expedientes promovidos por las unidades administrativas que le estén adscritas, así como de todos los gastos en materia de personal sea cual sea el programa presupuestario al que se imputen.

2. En materia de contratación:

- a) Las atribuidas al titular de la Consejería en materia de contratación respecto de los contratos promovidos por las unidades administrativas que le estén adscritas, independientemente de su cuantía. Esta delegación comprende la competencia para ordenar todos los actos administrativos que deban adoptarse en los procedimientos de contratación.
- b) La designación de los miembros de las mesas de contratación de la Consejería.

3. En materia presupuestaria:

La aprobación de las modificaciones de crédito y redistribuciones, cualquiera que sea su importe, así como la elevación a la Consejería de Hacienda y Función Pública de las propuestas relativas a modificaciones competencia de la Consejería.

4. En materia de personal:

- a) El ejercicio de la superior autoridad sobre el personal adscrito a la Consejería, sin perjuicio de las competencias atribuidas al titular de la Consejería o Consejerías competentes en materia de función pública y de recursos humanos.
- b) El nombramiento y cese en los puestos de trabajo del personal funcionario adscrito a la Consejería, con excepción del personal eventual.
- c) La contratación laboral indefinida del personal adscrito a la Consejería, seleccionado de conformidad con la legislación vigente.
- d) La aprobación de las convocatorias para la contratación de personal laboral temporal.
- e) La contratación laboral de carácter temporal de personal seleccionado en virtud de las correspondientes convocatorias.
- f) La autorización, respecto del personal laboral de la Consejería, de las excedencias por cuidado de hijos, para el cuidado de familiares, por violencia de género, forzosa, por motivos particulares, voluntarias y por incompatibilidad, así como del reingreso al servicio activo.
- g) La jubilación del personal laboral adscrito a la Consejería.
- h) Las adscripciones provisionales a puestos del personal funcionario y laboral adscrito a la Consejería.
- i) La convocatoria y resolución de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación, con excepción de los puestos adscritos a la Agencia Madrileña de Atención Social.
- j) La concesión de las comisiones de servicio de carácter voluntario establecidas en el artículo 53 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, para los funcionarios de carrera, que no supongan cambio de Consejería, con excepción de las que tengan lugar en

la Agencia Madrileña para la Atención Social para la provisión de puestos de su relación de puestos de trabajo.

- k) La incoación de expedientes disciplinarios del personal funcionario adscrito a la Consejería, así como el nombramiento de instructor, la declaración de suspensión provisional, si procediera, y la adopción de la sanción pertinente en los casos de faltas graves o muy graves, salvo la de separación del servicio, debiéndose dar cuenta, en todo caso, a la Dirección General competente en materia de función pública.
- l) La autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización a que se refiere el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en el titular de la Secretaría General Técnica, con respecto al personal funcionario y laboral adscrito a la Consejería, con excepción del supuesto previsto en el apartado primero 3.
- m) La aprobación y resolución de las convocatorias para la selección de funcionarios interinos y cualquier otra competencia atribuida a la Consejería por el Decreto 50/2001, de 6 de abril, por el que se regulan los procedimientos de cobertura interina de puestos de trabajo reservados a personal funcionario en la Administración de la Comunidad de Madrid.
- n) La concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios respecto del personal adscrito a la Consejería, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
- o) La distribución y concesión del complemento de productividad respecto del personal adscrito a la Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 74.c) de la Ley 1/1986, de 10 de abril de Función Pública de la Comunidad de Madrid.

5. En materia de recursos, revisión de actos administrativos y acciones en vía administrativa:

- a) La resolución de los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones de los órganos de la Consejería, cuando, de conformidad con la normativa vigente, sea el Consejero el órgano competente para resolverlos, salvo aquellos que se interpongan contra actos o resoluciones dictados por el titular de la Secretaría General Técnica en el ejercicio de competencias propias.
- b) La interposición de recursos y el ejercicio de todo tipo de acciones en vía administrativa, así como su desistimiento.
- c) La revisión de oficio de actos nulos, la revocación de actos de gravamen o desfavorables y la declaración de lesividad de actos anulables de su competencia.
- d) La rectificación de los errores en que hayan incurrido los actos y resoluciones que se hayan dictado por delegación del titular de la Consejería.

6. En materia de acciones jurisdiccionales y cumplimiento de resoluciones judiciales:

- a) La competencia para el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional y desistir de las mismas en materias propias de la Consejería, excepto el ejercicio de acciones judiciales para la protección, garantía y defensa de los derechos de los menores de edad, y su desistimiento.
- b) La encomienda a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid para el ejercicio de acciones jurisdiccionales para personarse la Comunidad de Madrid, como acusación popular, en los procedimientos penales instados por las causas previstas en el artículo 29 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- c) El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de la Consejería, en las materias de su competencia.

7. En materia de gestión patrimonial:

El ejercicio de las competencias que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, y la normativa concordante y de desarrollo de las mismas atribuye al titular de la Consejería a la que estén adscritos los bienes y derechos.

8. En materia sancionadora:

El ejercicio de la competencia para resolver los procedimientos sancionadores que se incoen en aplicación de la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social y de mejora de la calidad en la prestación de los

servicios sociales de la Comunidad de Madrid, salvo cuando dicha competencia corresponda, a tenor de lo dispuesto en la precitada Ley, al Consejo de Gobierno.

9. En materia de responsabilidad patrimonial:

La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial derivados de actuaciones u omisiones de la Consejería.

10. En otros ámbitos materiales:

La solicitud de dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en materias competencia de la Consejería.

Tercero

Delegar en los titulares de las Direcciones Generales de la Consejería el ejercicio de las siguientes competencias:

1. En materia de gastos:

La aprobación de gastos, independientemente de su cuantía, respecto de los expedientes promovidos por las unidades administrativas que le estén adscritas, así como de todos los gastos en materia de personal sea cual sea el programa presupuestario al que se imputen.

2. En materia de contratación:

Las atribuidas al titular de la Consejería en materia de contratación respecto de los contratos promovidos por las unidades administrativas que le estén adscritas, con excepción de las delegadas en el titular de la Viceconsejería en el apartado primero de la presente Orden. Esta delegación comprende la competencia para ordenar todos actos administrativos que deban adoptarse en los procedimientos de contratación, con excepción de la competencia atribuida al titular de la Secretaría General Técnica en el apartado segundo. 2.

3. En materia de ayudas y subvenciones:

- a) Los actos y resoluciones relativos a los procedimientos de concesión y ayudas, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales.
- b) El inicio y resolución de los procedimientos de reintegro de ayudas y subvenciones en los mismos términos y cuantías que los previstos en el punto 1 de este apartado tercero en materias de su competencia.
- c) La resolución de devoluciones de aval, fianzas y otras garantías, derivadas de expedientes de subvenciones, en relación con los programas presupuestarios adscritos a los mismos, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales.

4. En materia de personal:

La autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización, por razón del servicio, que se encomienden a los funcionarios adscritos a su centro directivo, reguladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

5. En materia de avales y garantías:

La gestión y disposición de avales y garantías, no derivadas de contratos, constituidos en las materias propias de su competencia.

6. En materia de recursos, revisión de actos administrativos y acciones en vía administrativa:

- a) La revisión de oficio de actos nulos, la revocación de actos de gravamen o desfavorables y la declaración de lesividad de actos anulables en materias de su competencia.
- b) La rectificación de los errores en que hayan incurrido los actos y resoluciones que hayan dictado por delegación del titular de la Consejería.

7. En materia de ejecución de resoluciones judiciales:

El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de la Consejería en las materias de su competencia.

Cuarto

Delegar en el titular de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad:

El ejercicio de acciones en vía jurisdiccional y su desistimiento en materia de protección, garantía y defensa de los derechos de los menores de edad, en el marco de la normativa vigente aplicable a esta materia.

Quinto

Delegar en el titular de la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia: La expedición de las acreditaciones individuales de habilitación excepcional y provisional para el ejercicio profesional en las categorías profesionales de auxiliar de ayuda a domicilio, gerocultor, asistente personal y cuidador que se expidan al amparo de la Orden 1142/2019, de 8 de julio, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se convoca el proceso para la concesión de las habilitaciones para profesionales pertenecientes a las categorías de auxiliar de ayuda a domicilio, gerocultor, asistente personal y cuidador.

Sexto

Delegar en el titular de la Gerencia de la Agencia Madrileña de Atención Social las siguientes competencias:

1. En materia de personal:
 - a) La convocatoria y resolución de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación, respecto de los puestos de trabajo adscritos a la Agencia Madrileña para la Atención Social.
 - b) La aprobación y resolución de las convocatorias para la selección de funcionarios interinos adscritos al Organismo y cualquier otra competencia atribuida a la Consejería por el Decreto 50/2001, de 6 de abril, por el que se regulan los procedimientos de cobertura interina de puestos de trabajo reservados a personal funcionario en la Administración de la Comunidad de Madrid, en relación a los mismos.
 - c) La concesión de las comisiones de servicio de carácter voluntario establecidas en el artículo 53, de la Ley 1/1986, de 10 de abril, para los funcionarios de carrera, que no supongan cambio de Consejería, que tengan lugar en la Agencia Madrileña de Atención Social para la provisión de puestos de su relación de puestos de trabajo.
 - d) La concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, con respecto al personal adscrito al Organismo.
 - e) La distribución y concesión del complemento de productividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 c) de la Ley 1/1986, de 10 de abril de Función Pública de la Comunidad de Madrid, respecto al personal adscrito al Organismo Autónomo.
 - f) La autorización, respecto del personal laboral del Organismo, de las excedencias por cuidado de hijos, para el cuidado de familiares, por violencia de género, forzosa, por motivos particulares, voluntarias y por incompatibilidad, así como del reintegro al servicio activo.
 - g) La jubilación del personal laboral adscrito al Organismo.
 - h) Las adscripciones provisionales a puestos del personal laboral adscrito al Organismo.
2. En materia de responsabilidad patrimonial:

La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial derivados de actuaciones u omisiones de la Agencia Madrileña de Atención Social.

3. En otros ámbitos materiales:

La solicitud de dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en materias competencia de la Agencia Madrileña de Atención Social.

Séptimo

Delegar en el titular de la Dirección de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos las siguientes competencias:

1. En materia de personal:
 - a) La concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, con respecto al personal adscrito a la Agencia.
 - b) La distribución y concesión del complemento de productividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 c) de la Ley 1/1986, de 10 de abril de Función Pública de la Comunidad de Madrid, respecto al personal adscrito a este Ente de derecho público.
 - c) La autorización, respecto del personal laboral de la Agencia, de las excedencias por cuidado de hijos, para el cuidado de familiares, por violencia de género, forzosa, por motivos particulares, voluntarias y por incompatibilidad, así como del reintegro al servicio activo.
 - g) La jubilación del personal laboral adscrito a la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos.
 - h) Las adscripciones provisionales a puestos del personal laboral adscrito a este Ente.
2. En materia de responsabilidad patrimonial:

La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial derivados de actuaciones u omisiones de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos.

3. En otros ámbitos materiales:

La solicitud de dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en materias competencia de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos.

Octavo

Las competencias delegadas en materia de gastos se entenderán siempre referidas a las distintas fases del gasto determinadas en el artículo 68 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo de Gobierno.

Noveno

Desconcentrar en la Secretaría General Técnica las competencias propias del Protectorado de las fundaciones vinculadas al ámbito competencial de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.4 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y disposición adicional segunda del Decreto 20/2002, de 24 de enero, por el que se regula el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Décimo

Quedan sin efecto las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden y, en particular, la Orden 92/2020, de 4 de febrero, del Consejero de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, por la que delega el ejercicio de competencias en diferentes órganos de la Consejería y se desconcentran las competencias en materia de protectorado de fundaciones.

Octavo

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 5 de abril de 2021.

El Consejero de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad,
PS, el Consejero de Sanidad
(Decreto 18/2021, de 10 de marzo, de la Presidenta),
ENRIQUE RUIZ ESCUDERO

(03/11.986/21)

